



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 2

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Lo Espejo

Número de Informe: 849/2015  
03 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.017/2015  
REF. N°: 232.175/2015  
DMSAI. N°: 2.146/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

03.DIC.2015.006283

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 849, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Lo Espejo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

4/12/2015

RTE  
ANTECED

I. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO  
04 DIC 2015  
ALCALDIA

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.017/2015  
REF. N°: 232.175/2015  
DMSAI. N°: 2.146/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 03.DIC.2015.096285

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 849, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Lo Espejo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

RTE  
ANTECED

09/12/2015

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.017/2015  
REF. N°: 232.175/2015  
DMSAI. N°: 2.146/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

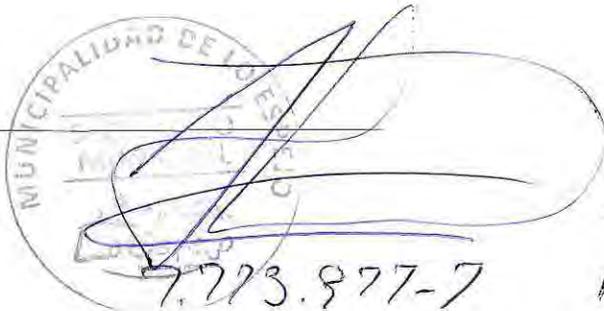
SANTIAGO, 30. DIC 2015. 096284

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 849, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades



04/11/2015

RTE  
ANTECED

AL SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.017/2015  
REF. N°: 232.175/2015  
DMSAI. N°: 2.146/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 03.DIC.2015.096288

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 849, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Lo Espejo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORA  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALÍA  
PRESENTE

RECIBIDO EN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
04 DIC 2015  
FISCALIA  
CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.017/2015  
REF. N°: 232.175/2015  
DMSAI. N°: 2.146/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 03.DIC.2015.096286

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 849, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento en la Municipalidad de Lo Espejo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ISABEL VILLAR MONTECINOS  
Jefe de Unidad Técnica de Control Externo  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

04/12/15

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORITA  
JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.017/2015  
REF. N°: 232.175/2015  
DMSAI. N°: 2.146/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 03.DIC.2015.096287

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 849, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Lo Espejo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.017/2015  
REF. N°: 232.175/2015  
DMSAI. N°: 2.146/2015

INFORME FINAL N° 849, DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE  
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN  
LA MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO.

SANTIAGO, 03 DIC. 2015

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Lo Espejo. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Héctor Mesina Ojeda, Pietro Bernasconi Romero y, la señora Jacqueline Airaldi Correa, auditores y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de Lo Espejo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Cabe indicar que, con carácter confidencial, el 22 de septiembre de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 849, de este año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 400/99/409/2015, de 8 de octubre de la referida anualidad.

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar que la entidad comunal efectúe sus adquisiciones según lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como la procedencia de los gastos en relación con las compras identificadas con los ID N°s 744835-66-L115, 744835-105-L115, 744835-273-L115 y la contratación de los servicios asignados con los códigos ID N°s 750998-19-LP13, 744835-343-L115 y, 744835-1612-SE14. Todo ello en la Municipalidad de Lo Espejo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015.

La finalidad de la auditoría fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo de Control



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, el monto total de gastos por concepto de adquisiciones y contratación de servicios, cursados en el marco de las operaciones individualizadas en el objetivo, ascendió a \$ 525.459.123.-.

Las partidas de gastos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los desembolsos antes identificados. El detalle se presenta a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#
ID N° 744835-66-L115, de Máquina dobladora de papel, Primer JPL.	2.832.010	1	2.832.010	1	2.832.010	1
ID N° 744835-105-L115, 10 computadores para el Departamento de Informática.	3.900.000	1	3.900.000	1	3.900.000	1
ID N° 744835-273-L115, Juegos infantiles DIDECO.	3.657.143	1	3.657.143	1	3.657.143	1
ID N° 750998-19-LP13, servicio de vigilancia.	511.500.732	18	511.500.732	18	511.500.732	18
ID N° 744835-343-L115, servicio para la provisión de 300 carteles.	119.238	1	119.238	1	119.238	1
ID N° 744835-1612-SE14, inscripción en el seminario "Participación Ciudadana en la Planificación Territorial".	3.450.000	1	3.450.000	1	3.450.000	1
Total	525.459.123	23	525.459.123	23	525.459.123	23

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Municipalidad de Lo Espejo.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Servicios Generales (S), y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 24 de agosto de 2015.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.- La Municipalidad de Lo Espejo cuenta con un reglamento de organización interna, aprobado por el decreto alcaldicio N° 576, de 28 de marzo de 2013, que regula tanto la estructura como las funciones de las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre las que se encuentra la Dirección de Adquisiciones, conforme lo prescribe el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin advertir situaciones que observar.

2.- Asimismo, se estableció que esa entidad dispone de un reglamento sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios, sancionado por el decreto alcaldicio N° 3.335, de 31 de diciembre de 2013, el que se encuentra publicado en el sistema de compras públicas, tal como lo dispone el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886.

Sin perjuicio de lo expuesto, se verificó el incumplimiento del inciso segundo del mencionado artículo 4°, toda vez que el citado instrumento no se refiere a las siguientes materias: procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, política de inventarios y organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus niveles y flujos.

En su oficio de respuesta el Administrador Municipal (S), acompaña, copia del memorándum N° 1.400/689/2015, de 25 de junio de 2015, mediante la cual, el Director de Adquisiciones solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar actualización y modificación del reglamento aludido.

Pese a lo informado por esa jefatura, corresponde mantener la observación planteada, hasta que esa municipalidad incluya en el aludido reglamento, los aspectos omitidos antes señalados, situación que será comprobada en una futura visita de seguimiento.

3.- A su vez, se comprobó que el ente municipal elaboró y publicó en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el plan anual de compras para los años 2014 y 2015, acatando lo previsto en el artículo 12 de la mencionada ley N° 19.886.

No obstante lo anterior, se observó la falta de formalización de los enunciados planes de compras mediante los respectivos decretos alcaldicios, omisión que transgrede lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define por acto administrativo "...Las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública", lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos cuando versan sobre casos particulares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En este sentido, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 10.449, de 2011, y 78.056, de 2013, entre otros, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que tomen las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

Sobre este acápite, esa jefatura comunal remite el memorándum N° 1.400/1.048/2015, de 25 de septiembre de 2015, a través del cual, el Director de Adquisiciones, le solicita al Administrador Municipal ordenar a quien corresponda, la confección del decreto alcaldicio que formaliza el plan de compras de la referida anualidad.

Considerando que el Administrador Municipal (S), en su oficio de respuesta, no se manifestó sobre la falta del acto administrativo que sancionara el plan de compras del año 2014, omisión que corresponde a una situación consumada, la observación para ese período debe mantenerse. En cuanto a la planificación de compras del año 2015, dado que no remitió antecedentes que acrediten su regularización, igualmente debe mantenerse lo objetado a su respecto, debiendo ese edil dictar el acto administrativo que sanciona el referido instrumento, lo que será verificado en futura acción de seguimiento.

4.- Acerca de la publicación de las ordenanzas municipales en la página web de la entidad edilicia, se detectó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la aludida ley N° 18.695, que ordena que todas las resoluciones a que se refiere ese precepto estarán a disposición del público y deberán ser divulgadas en los sistemas electrónicos o digitales con que cuente la municipalidad, no determinándose situaciones que representar.

5.- En otro orden, se constató que esa repartición comunal cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo prescrito en los artículos 15 y 29 del antedicho texto normativo, encargada, en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna de la entidad, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario al concejo, y representar al Alcalde los actos sometidos a su consideración, que estime ilegales, entre otras funciones.

Además, se verificó que esa dirección, durante el año 2014, realizó dos programas de control deliberado, relativos a la materia examinada en esta oportunidad, cuyos resultados constan en los memorándums N<sup>os</sup> 500/366/2014 y 500/367/2014, ambos de 30 de diciembre de esa anualidad, no advirtiéndose aspectos que observar.

6.- Referente a los sistemas informáticos, se advirtió que ese municipio, a través del decreto alcaldicio N° 3.299, de 19 de diciembre de 2013, adjudicó a la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, la licitación pública convocada para contratar sistemas y servicios computacionales, identificada con el ID N° 750998-12-LP13. El respectivo contrato fue suscrito el 13 de enero de 2014, formalizado por el decreto alcaldicio N° 154, de 27 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ese mismo mes y año, siendo el objeto de éste, el arriendo y mantención de los sistemas, entre los cuales se encuentran los relativos a adquisiciones, inventario y bodega, sin que al efecto se derivaran observaciones que formular.

7.- Acerca de los usuarios del sistema de información de compras y contratación pública, se determinó que éstos no han sido designados formalmente, de acuerdo a lo señalado por el Director de Adquisiciones (S), don [REDACTED] en correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2015, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° bis del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. La individualización de los funcionarios se contiene en el Anexo N° 1.

Precisado lo anterior, es dable señalar que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, que versen sobre casos particulares, deben aprobarse mediante decreto alcaldicio, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en relación con el concepto de acto administrativo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal (S) adjunta los memorándums N°s 1.400/1.045/2015, 1.400/1.046/2015, 1.400/1.047/2015, todos del 25 de septiembre de 2015, a través de los cuales, el Director de Adquisiciones le solicita al Director de Administración y Finanzas, y a los Jefes de los Departamentos de Educación y Salud, ordenar la dictación de los respectivos actos administrativos.

Asimismo, acompaña copia del decreto alcaldicio N° 1.616, de 1 de octubre de la referida anualidad, que sanciona los usuarios del portal de compras públicas, para las gestiones de la municipalidad, haciendo presente, además, que se encuentran en trámite los instrumentos que formalizan las designaciones de los funcionarios que cumplen funciones en los señalados departamentos.

Conforme el nuevo antecedente remitido, se da por subsanada la omisión advertida respecto de los funcionarios del Área Municipal. En cuanto a los empleados de los Departamentos de Educación y Salud, a que alude esa jefatura en su respuesta, el municipio deberá dictar los decretos alcaldicios que designen a los usuarios del citado sistema de información, de acuerdo a lo establecido por la normativa antes apuntada, lo que será verificado en una posterior visita de seguimiento.

8.- Sobre la cuenta corriente N° 9695273, Principal Municipal, del Banco del Estado, habilitada por esa entidad comunal para los efectos de disponer los pagos derivados de las adquisiciones y contrataciones de servicios, se comprobó que esta Contraloría General otorgó autorización para su apertura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

Referente a la tarea de confeccionar la conciliación bancaria de la precitada cuenta corriente, se constató que es preparada por una funcionaria del Departamento de Contabilidad y visada por el jefe de esa unidad y el Director de Administración y Finanzas, no detectándose situaciones que representar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

9.- En cuanto al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 54 de la ley N° 10.336, se estableció que los funcionarios que se individualizan a continuación, durante el período fiscalizado, contaron con la autorización de este Organismo de Control para desempeñarse como giradores de la citada cuenta corriente N° 9695273, Principal Municipal, del Banco del Estado, con excepción de la señora [REDACTED] RUT 9.795 [REDACTED]

NOMBRE	RUT
[REDACTED]	10.683 [REDACTED]
[REDACTED]	17.863 [REDACTED]
[REDACTED]	6.24 [REDACTED]
[REDACTED]	8.315 [REDACTED]
[REDACTED]	12.507 [REDACTED]
[REDACTED]	5.896 [REDACTED]

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lo Espejo.

El Administrador Municipal (S), en su oficio de respuesta, remitió el oficio N° 10.910, de 8 de marzo de 2006, de esta Contraloría General, mediante el cual se autoriza a doña [REDACTED] como giradora de la precitada cuenta bancaria, documento que validado, permite levantar la irregularidad detectada.

10.- A su vez, en relación con las pólizas de fianza, las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Entidad Fiscalizadora, respecto de los giradores individualizados en el numeral anterior, permitieron advertir que todos aquellos contaban con dicha garantía, conforme lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, no verificándose situaciones que observar.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Licitaciones públicas.

1.1.- Licitación pública superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, convocada para la contratación del servicio de vigilancia.

a) Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.569, de 14 de agosto de 2013, la Municipalidad de Lo Espejo aprobó las bases y el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de vigilancia, proceso que fue identificado y publicado en el portal mercado público con el ID N° 750998-19-LP13.

Luego, las bases administrativas generales, especiales y técnicas, como también los anexos que las integran, fueron publicadas en el aludido portal, entre el 19 y el 26 de agosto de 2013, acatando lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

El acto de apertura de las ofertas técnicas y económicas aconteció el 10 de septiembre de 2013, y a ella concurrieron las empresas Padlock Security S.A y, Vigil AseoVerde, siendo esta última rechazada por presentar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

garantía de seriedad de la oferta por un plazo que no se ajustaba a lo dispuesto en el punto 4.1, letra c), de las bases administrativas especiales.

Siendo ello así, según consta en el acta de evaluación técnica y económica de la propuesta pública de que se trata, de fecha 23 de septiembre de 2013, la comisión evaluadora, constituida en virtud del punto 5.2 de las bases administrativas especiales, propuso al Alcalde adjudicar la licitación al oferente Padlock Security S.A., considerando que cumplió la totalidad de los requisitos prescritos en las bases administrativas generales, especiales y técnicas, lo que se concretó a través del decreto alcaldicio N° 1.951, de 4 de octubre de 2013, acto que fue publicado en el sistema de información de compras públicas, acorde lo consignado en el artículo 57, letra b), numeral 5, del reglamento de la ley N° 19.886.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

a.1) Las bases de licitación omiten consignar las etapas y plazos de la misma.

Al respecto, se observó que el pliego de condiciones en estudio no fijó las etapas y plazos de la licitación, los plazos y las modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, omisiones que vulneran lo previsto en el artículo 22, número 3, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece los contenidos mínimos de las bases.

Sobre la materia, el Administrador Municipal (S) manifiesta que a través del memorándum N° 400/1.192/2015, de 5 de octubre de 2015, cuya copia acompaña, la Dirección de Asesoría Jurídica le solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación, acogerse a lo dispuesto en la citada norma legal, informando, además, que el nuevo Reglamento Municipal de Adquisiciones y Contrataciones, contemplará la irregularidad advertida por este Organismo Fiscalizador.

Pese a lo informado por esa jefatura y, atendido que la objeción planteada, se trata de una situación consolidada, debe mantenerse lo observado, por lo que corresponde que el edil disponga las gestiones necesarias para evitar la reiteración del hecho representado, de manera que, en lo sucesivo, las pautas concursales contemplen los aspectos mínimos exigidos en la normativa antes citada, lo que será verificado en futuras auditorías.

a.2) Falta de solicitud de declaración jurada.

Se verificó que esa entidad no exigió en las respectivas bases, una declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectados a las inhabilidades del inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886 (aplica criterio dictamen N° 57.470, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Referente a esta materia, el Administrador Municipal (S) acompaña copia del memorándum N° 400/1.192/2015, de 5 de octubre de 2015, mediante el cual, el Director de Asesoría Jurídica le ordena a la Secretaría Comunal de Planificación, agregar al anexo administrativo N° 2, de las bases que regirán los procesos de licitación a contar del mes de octubre de la referida anualidad, un punto 11, que señale que los oferentes o contratantes no se encuentran afectados a las inhabilidades previstas en el inciso sexto del artículo 4° de la mencionada ley N° 19.886.

Sin perjuicio de lo informado por esa jefatura y, atendido que la omisión detectada se trata de una situación consolidada, debe mantenerse lo observado, debiendo la autoridad edilicia disponer las acciones pertinentes para evitar la reiteración de la falta advertida, implementando las medidas informadas en esta ocasión, lo que será verificado en futuras auditorías.

a.3) Boleta de garantía de seriedad de la oferta.

El numeral 4.1, de las bases administrativas especiales que rigen la contratación en estudio, dispone que la garantía de que se trata, debe ser extendida a favor de la Municipalidad de Lo Espejo, por un monto de \$ 400.000.-, con una validez mínima de 90 días corridos, a contar de la fecha de apertura. Añade que, dicha caución podrá ser retirada por el oferente en Tesorería Municipal, una vez adjudicada la licitación y en el caso del oferente seleccionado, una vez que haya entregado la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En este tenor, se comprobó que se mantiene en dicha dependencia el depósito a la vista N° 1459-6, del Banco de Chile, por \$ 400.000.-, emitido con fecha 6 de septiembre de 2013, que cauciona la seriedad de la oferta de la empresa adjudicataria, documento que no ha sido devuelto.

Sobre lo expuesto, el Administrador Municipal (S) adjunta copia del documento que acredita que el nominado instrumento bancario fue devuelto el 17 de septiembre de este año, a la empresa Padlock Security S.A., antecedente que permite subsanar la situación representada.

b) Contrato y ejecución.

La celebración del contrato se realizó el 25 de octubre de 2013, con una vigencia de veinticuatro meses, por un monto de \$ 23.350.000.-, mensuales, más I.V.A., estableciéndose el inicio de la ejecución de servicios el día hábil siguiente en que la unidad técnica diera la instrucción formal, lo que debía producirse dentro del tercer día hábil desde la recepción del decreto alcaldicio que sanciona dicho instrumento, lo que guardó armonía con lo dispuesto en el punto 2.8 de las bases administrativas generales, situación que aconteció el 16 de diciembre de dicho año.

Dicho convenio fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 3.224, de 9 del mismo mes y anualidad y, publicado el 16 de diciembre de 2013 en el portal mercado público, tal como lo exige el artículo 57, letra b), N° 8, del aludido decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Del examen del contrato y de las circunstancias que rodearon su celebración, como también de la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo y de las bases que rigieron la propuesta pública, se determinó lo siguiente:

b.1) Modificaciones del contrato.

Se estableció que el precitado contrato fue modificado en los términos que se resumen a continuación, conforme lo previsto en el punto 2.4, de las bases administrativas generales y, numeral 8, de las bases técnicas, ambos documentos que rigen el proceso concursal examinado:

i.- Mediante el decreto alcaldicio N° 288, de 21 de febrero de 2014, se autorizó el aumento de los servicios contratados originalmente, con ocasión del proceso de obtención y renovación de los permisos de circulación del año 2014, por el período que se extendió entre el 27 de febrero y el 1 de abril de la referida anualidad, por un monto de \$ 27.991.879.-, I.V.A. incluido, instrumento que estableció 6 puntos adicionales de vigilancia. La respectiva escritura se suscribió el 11 de marzo de 2014, la que fue aprobada por el decreto alcaldicio N° 497, de 28 del mismo mes y año.

ii.- Por el decreto alcaldicio N° 123, de 27 de enero de 2015 –modificado por el decreto alcaldicio N° 305, de 5 de marzo de igual año–, se aprobó aumentar en un guardia la dotación en las dependencias de la Dirección de Servicios Generales, de acuerdo al precio unitario día-guardia, establecido en la oferta económica presentada por el adjudicatario, hasta el término de la vigencia del contrato original. Dicha modificación fue celebrada el 23 de marzo del presente año y formalizada por el decreto alcaldicio N° 521, de 7 de abril de 2015.

iii.- A través del decreto alcaldicio N° 167, de 3 de febrero de 2015 –rectificado por el decreto alcaldicio N° 215, de 13 del señalado mes y año–, el municipio aprobó un aumento de los servicios contratados primitivamente, por el período comprendido entre el 23 de febrero y el 2 de abril de 2015, por la suma de \$ 36.341.815.-, I.V.A. incluido, con motivo del pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2015, acto administrativo que individualizó 6 puntos adicionales de vigilancia. La modificación del convenio se celebró el 23 de febrero de ese año, instrumento que fue sancionado por el decreto alcaldicio N° 304, de 5 de marzo de 2015.

Sobre el particular, cabe señalar que, del análisis realizado a las modificaciones del convenio originalmente suscrito con la empresa Padlock Security S.A., no se obtuvieron situaciones que representar.

b.2) Celebración del contrato sin contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Al respecto, se constató que ese ente edilicio no requirió al mencionado cuerpo colegiado, su acuerdo para suscribir la convención en comento, exigencia prevista en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, falta ratificada por la Secretaria Municipal por el certificado N° 263, de 21 de agosto de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Manifiesta el Administrador Municipal (S) en su respuesta, que la omisión confirmada por la Secretaria Municipal, fue verificada a partir del 23 de septiembre de 2013, lo que resultó efectivo, haciendo presente que, el precitado ente colegiado, mediante el acuerdo N° 34, celebrado en la sesión ordinaria N° 11, de 12 de marzo de 2013, aprobó el llamado a la licitación pública de que se trata, cuya copia se adjunta.

El argumento esgrimido por esa jefatura debe ser desestimado por esta Contraloría General, dado que la aprobación del Concejo a que alude se refiere a la instancia en que ese municipio sometió a su acuerdo la convocatoria de la propuesta de que se trata, y no la propuesta de adjudicación del Alcalde, la que, por cierto, debió acontecer a partir del 23 de septiembre de 2013, fecha del acta de la comisión evaluadora de la propuesta pública en comento.

En virtud de lo expresado y, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, con el fin de evitar que situaciones como la advertida se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

b.3) El pliego de condiciones generales omite consignar los fundamentos que justifiquen establecer una cláusula de renovación en el respectivo contrato.

Cabe anotar que en la cláusula sexta del contrato en estudio, en lo pertinente, se pactó que para las renovaciones del mismo se debería observar el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886. A su turno, las bases administrativas generales, en el numeral 2.4, mencionan que "el mandante se reserva la facultad de solicitar modificación, ampliación, renovación y/o prórroga de contrato, por razones de buen servicio y de manera fundada."

Sobre el particular, es del caso indicar que la procedencia de que los contratos cuyos montos excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación, sólo es admisible en la medida que tal posibilidad se encuentre prevista en el instrumento que rija el respectivo certamen, y se dé cumplimiento a los requisitos que establece la norma, a saber, que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases, condición última que no se satisface en la especie (aplica dictámenes N°s 68.473, de 2012, y 3.174, de 2015, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

En respuesta a esta observación, esa jefatura comunal reconoce la falta advertida y señala que una vez expirado el plazo de vigencia del contrato examinado, ese municipio procederá a convocar a un nuevo proceso licitatorio para proveer los servicios en comento, haciendo presente, además, que la Dirección Jurídica velará para que el convenio que se suscriba al efecto, no incluya la cláusula de renovación observada por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo informado, la irregularidad detectada debe ser mantenida, debido a que ésta corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, debiendo efectuar esa entidad las acciones pertinentes a objeto de evitar su reiteración; como asimismo, consignar en la respectivas bases de licitación, los fundamentos que justifiquen establecer una cláusula de renovación en el contrato que suscriba, materia que será constatada en futuras auditorías.

b.4) Boleta de garantía.

El punto 4.2, de las bases administrativas especiales, señala que la garantía de fiel cumplimiento de contrato corresponderá a una boleta bancaria, vale vista o certificado de fianzas, extendida a nombre del municipio, por un monto equivalente al 10% del total del contrato sin I.V.A., con una vigencia mínima de 90 días corridos adicionales al término del contrato.

Luego, según lo establecido en la cláusula séptima de la escritura de modificación, de 23 de febrero de 2015, se acordó que el contratista debía ajustar las garantías que haya constituido a favor de la municipalidad, de acuerdo al monto convenido, presentando la referida caución en forma previa a la firma de la ampliación del contrato ante la unidad técnica, en particular, Dirección de Servicios Generales.

Posteriormente, conforme lo establecido en la cláusula sexta del documento de modificación del contrato original, de 23 de marzo de la citada anualidad, el contratista debía hacer entrega, previo a la firma del correspondiente acuerdo, de una nueva boleta bancaria, vale vista o certificado de fianza por un monto equivalente al 10% del monto neto del contrato sin I.V.A., por el período que durara el contrato original, más 90 días adicionales.

Sobre el particular, las validaciones efectuadas determinaron que Tesorería Municipal mantiene en custodia los siguientes documentos:

CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES CAUCIONADAS	DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA DE EMISIÓN	BANCO	MONTO \$
Contrato original	Depósito a la Vista	87-2	25/10/2013	Banco Edwards	56.040.000
Modificación de 11 de marzo de 2014.	Depósito a la Vista	1694-6	27/02/2014	Banco de Chile	2.352.259
Modificación de 23 de febrero de 2015.	Depósito a la Vista	30119-7	19/02/2015	Banco de Chile	3.634.182
Modificación de 23 de marzo de 2015	Depósito a la Vista	2278-5	13/03/2015	Banco de Chile	1.087.215
Total					63.113.656

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los documentos bancarios proporcionados por la Municipalidad de Lo Espejo.

De la verificación realizada a las cauciones del contrato original suscrito por ese ente edilicio con la empresa Padlock Security S.A., así como de las correspondientes a sus modificaciones posteriores, no se obtuvieron situaciones que representar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b.5) De la Inspección Técnica.

Las bases administrativas generales disponen, en su numeral 2.9, que “la realización o ejecución de los servicios contratados, deberá efectuarse conforme a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, y las normas legales referentes a la seguridad y/o vigilantes privados, entre otros, el decreto ley N° 3.607 y el decreto supremo N° 1.773, y la propuesta del adjudicatario. En caso de detectarse deficiencias en la calidad de los servicios, la unidad técnica, notificará por escrito al adjudicatario, a fin de enmendar esta situación o poner término al contrato por incumplimiento de éste y la Municipalidad hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato”.

Por su parte, el punto 5.5 de las bases administrativas especiales, prescribe, en lo que interesa, que la unidad técnica aprobará o rechazará, en un plazo de 5 días hábiles, el informe que debía presentar el proveedor, el cual tenía que contener el detalle de los turnos trabajados y el personal asignado a cada dependencia en el período, las planillas de cotizaciones previsionales al día, las respectivas liquidaciones de sueldo del personal y el certificado de antecedentes laborales previsionales, por obra, emitido por la Inspección del Trabajo. Además, deberá incluir el informe de novedades mensuales por cada sector.

Enseguida, el punto 5.7 de las precitadas bases, define que la unidad técnica será la Dirección de Servicios Generales.

Con ocasión de la comprobación del cumplimiento de las antedichas exigencias, se constató lo que a continuación se detalla:

b.5.1) Omisión de dictación de acto administrativo que nombra al inspector técnico.

Sobre el particular, la Directora de Servicios Generales (S) por el memorándum N° 1.100/821/1.074/2015, de 21 de agosto de 2015, informó que el funcionario señor [REDACTED] desempeñó la labor de inspector técnico del servicio licitado.

En esta materia, se observó que la designación no fue formalizada mediante el decreto alcaldicio pertinente, a cuyo respecto se debe consignar que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia sobre un asunto en particular, deben aprobarse mediante decreto alcaldicio, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El Administrador Municipal (S), en su respuesta, confirma la falta advertida y manifiesta que ella se debió a que la póliza de fidelidad del señor [REDACTED] se encontraba en trámite, agregando que, dicha situación está en vías de regularización. Por ende, se mantiene la observación enunciada, en tanto no se acredite documentadamente la designación del inspector técnico, lo que será verificado en la próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b.5.2) Falta de antecedentes sustentantes de los desembolsos dispuestos por esa entidad edilicia.

Seguidamente, verificada la documentación de respaldo de los pagos cursados en virtud del convenio examinado, se comprobó que la totalidad de los decretos de pago no adjuntaban los informes de novedades mensuales de cada dependencia municipal, y que dos no acompañaban el certificado de antecedentes laborales previsionales, ambos documentos exigidos en las bases de que se trata, situación que se aborda en el capítulo III, numeral 1.1, del presente informe.

En torno a este acápite, el Administrador Municipal (S), en su oficio de respuesta señala y acredita que la falta detectada por esta Contraloría General, se debió a que por un error involuntario, los informes de novedades mensuales y los certificados de antecedentes laborales previsionales, fueron adjuntados a los certificados emitidos por el supervisor técnico del servicio contratado y los memorándums conductores de las facturas emitidas por la empresa adjudicataria, antecedentes que en esta oportunidad remite, los que, debidamente analizados, permiten levantar la omisión advertida.

b.6) Incumplimiento de lo pactado en el contrato y de lo dispuesto en el pliego de condiciones, respecto de la oportunidad en el pago de los servicios contratados.

Al respecto, se observó que los pagos realizados a la empresa Padlock Security S.A., con ocasión de la adjudicación del referido proceso licitatorio, fueron cursados después de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se prestaron los servicios, infringiendo lo establecido en la cláusula tercera del contrato y en el numeral 5.5 de las bases administrativas especiales, lo que queda demostrado en el Anexo N° 2.

Referente a esta materia, el Administrador Municipal (S) remite copia del memorándum N° 400/1.208/2015, del 8 de octubre de 2015, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, quien le solicita a la Dirección de Administración y Finanzas dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el contrato y en el pliego de condiciones de que se trata, respecto de la oportunidad de los pagos cursados a la empresa Padlock Security S.A.

Atendido que se trata de un contrato vigente, cuya ejecución se extiende hasta diciembre de 2015, corresponde mantener la observación planteada, debiendo el municipio, acreditar documentadamente el pago oportuno de las mensualidades pendientes, de conformidad con lo estipulado en las bases de licitación, materia que será comprobada en próxima visita de seguimiento.

c) Validación en terreno.

El 13 de agosto de 2015, se efectuaron en conjunto con el señor [REDACTED] Jefe de la Unidad de Servicios, validaciones en los puestos de vigilancia, a saber: Edificio Consistorial, Primer y Segundo Juzgado de Policía Local, Gimnasio Municipal, Casa de la Juventud, Dirección de Servicios Generales y, Direcciones de Tránsito y Transporte Público y de Desarrollo Ambiental, determinándose las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

c.1) El numeral 2.12, letra c), de las bases administrativas generales, prevé que el adjudicatario estará obligado a mantener una carpeta actualizada con la dotación de guardias que ejerzan labores en el municipio, la que debe contener el currículum vitae, certificado de antecedentes y certificado de OS-10 vigente y, que en caso de que se incorpore y/o reemplace uno o más vigilantes, dichos antecedentes corresponde que sean remitidos a la municipalidad.

En dicha visita, ese ente edilicio acreditó de la dotación 55 guardias, la disposición de 46 expedientes, faltando por documentar las carpetas de 9 de ellos.

Al respecto, la jefatura comunal adjunta copia de los expedientes objetados inicialmente por esta Contraloría General, los cuales, previamente analizados, permiten levantar la situación advertida.

c.2) Se constató el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9, letra d), de las bases técnicas, que señala que los guardias de seguridad deben llevar un libro con el registro de novedades ocurridas en su servicio, el que deberá constatar cada dos horas.

c.3) Las bases técnicas, en su punto 10, contempla que “el guardia de seguridad deberá marcar su ingreso o salida del recinto en un libro de control que dispondrá la empresa, el cual deberá encontrarse permanentemente en la garita de control, para poder ser revisado en cualquier momento.”, hecho que fue corroborado en las diligencias efectuadas en terreno, no advirtiéndose situaciones que representar.

c.4) Se verificó el acatamiento de lo expuesto en el numeral 7.1, de las bases técnicas, el cual dispone, en lo pertinente, que la empresa debe dotar de un teléfono a los guardias de todos los recintos a su cargo, agregando que, si éste es de red fija, procede que se habilite para llamadas a un celular.

1.2.- Licitaciones públicas menores a 100 Unidades Tributarias Mensuales.

En relación a la materia, cabe señalar que, de acuerdo al reglamento de delegación del ejercicio de facultades y atribuciones alcaldías –aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.004, de 4 de noviembre de 2013–, el Alcalde de la Municipalidad de Lo Espejo delegó en el Director de Adquisiciones la firma de la resolución de adjudicación de licitaciones o tratos directos por hasta 100 U.T.M.

Establecido lo anterior, la auditoría practicada sobre la materia constató lo siguiente:

1.2.1.- ID N° 744835-66-L115, “Máquina dobladora de papel, Primer JPL”.

Según la ficha del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), correspondiente al ID N° 744835-66-L115, la municipalidad el día 19 de enero de 2015, convocó a una licitación pública para la adquisición de una máquina dobladora de papel. También, se estableció que al mencionado proceso concursal se presentaron los siguientes proponentes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

EMPRESA	RUT
Comercial Carlos Sedille E.I.R.L.	52.004.552-K
Comercial Lesly Carol Abrigo León	76.376.596-2

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el sistema de información de las compras públicas.

Referente a esta materia, se detectó que la precitada propuesta fue adjudicada a la empresa Comercial Carlos Sedille E.I.R.L., a través de la resolución N° 1.400-A/173, de 13 de febrero de 2015, por la suma de \$ 2.832.010.-, I.V.A. incluido.

De la revisión se constató lo que a continuación se expone:

a) Incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, se comprobó que, para el anotado certamen ese ente edilicio omitió elaborar bases administrativas, limitándose, en su defecto, a completar la ficha de licitación habilitada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), vulnerando lo establecido en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento, las que debieron establecer las condiciones que permitieran alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros (aplica dictamen N° 31.412, de 2013, de esta Contraloría General).

Es pertinente agregar, que las bases de las licitaciones públicas deben contener un mínimo de materias contenidas en el artículo 22 del reglamento y publicarse en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, según lo dispone el artículo 57, letra b), N° 2, del mismo cuerpo reglamentario, condiciones que no concurrieron en las mencionadas propuestas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar, en todo caso, que las condiciones fijadas en la precitada ficha de licitación, son las que se tomaron en consideración para efectos de la evaluación de los oferentes.

En torno a esta acápite, el Administrador Municipal (S) acompaña copia del memorándum N° 400/1.207/2015, del 8 de octubre de 2015, a través del cual, el Director de Asesoría Jurídica le solicita a la Dirección de Adquisiciones, gestionar para que las direcciones y departamentos que actúan como unidades técnicas de las adquisiciones y contrataciones, emitan un documento denominado "Términos de Referencia", que consigne los aspectos mínimos a que alude el artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886.

Pese a lo informado por esa jefatura y, atendido que la irregularidad detectada se trata de un hecho consolidado, debe mantenerse lo observado, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento, con el fin de evitar que situaciones como la advertida se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b) Inventario de los bienes

Sobre el inventario de la máquina dobladora de papel adquirida en el marco del enunciado certamen, las validaciones efectuadas los días 20, 24 y 26, de agosto de 2015, no determinaron situaciones que representar.

1.2.2.- ID N° 744835-105-L115, "Adquisición de 10 computadores para el Departamento de Informática".

Al respecto, corresponde señalar que de la información registrada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se advirtió que la entidad comunal, el 28 de enero de 2015, publicó con el ID N° 744835-105-L115, el llamado a licitación pública para la adquisición de 10 computadores destinados al Departamento de Informática. Asimismo, se constató que las empresas competidoras en el proceso en comento ascendieron a 26.

Enseguida, se verificó que en virtud de la resolución N° 1.400-A/314, de 24 de marzo de 2015, la Municipalidad de Lo Espejo, adjudicó la aludida convocatoria, a la empresa Mybox Computación Spa, por la suma de \$ 3.900.000.-, con I.V.A. incluido.

De las validaciones realizadas se determinó lo siguiente:

a) Incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Similar situación a la observada en el numeral 1.2.1, de este capítulo, presentó la revisión del aludido certamen, toda vez que esa municipalidad no elaboró las bases concursables que lo regirían, procediendo en su reemplazo, a registrar la información de dicho proceso en la ficha de licitación habilitada en el sitio web de mercado público, infringiendo lo previsto en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento.

Sobre este punto, el Administrador Municipal (S) reitera lo informado para el numeral 1.2.1, letra a), de este capítulo, en el sentido de que el Director de Asesoría Jurídica le requirió a la Dirección de Adquisiciones, ordenar a las direcciones y departamentos que actúan como unidades técnicas de las adquisiciones y contrataciones, emitan un documento denominado "Términos de Referencia", que consigne los aspectos mínimos a que alude el artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886.

Por lo expuesto, procede confirmar lo concluido en el citado punto 1.2.1, letra a), de este acápite, en torno a que se mantiene la observación planteada, por corresponder a un hecho consolidado, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, evitar su reiteración y ceñirse a lo dispuesto en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento, materia que será comprobada en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b) Inventario de los bienes

En cuanto al inventario de los 10 computadores adquiridos a través del proceso consultado, las pruebas de validación efectuadas los días 20, 24 y 26, de agosto de 2015, no detectaron objeciones que formular.

1.2.3.- ID N° 744835-273-L115, "Juegos infantiles DIDECO".

La Municipalidad de Lo Espejo, con fecha 31 de marzo de 2015, bajo el ID N° 744835-273-L115, convocó a propuesta pública denominada "Juegos Infantiles DIDECO". En el enunciado proceso licitatorio participaron las empresas que a continuación se individualizan:

EMPRESA	RUT
Comercial Holzer SPA	76.401.970-9
Sociedad Industrial Valdés y Tobar Ltda.	76.128.281-6
[REDACTED]	6.688 [REDACTED]
Distribuidora Plazactiva Limitada	76.679.410-6

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el sistema de información de las compras públicas.

Sobre el particular, se determinó que la referida licitación fue adjudicada a la empresa Comercial Holzer SPA, por la resolución N° 1.400-A/476, de 28 de abril de 2015, por un monto de \$ 3.657.143.-, I.V.A. incluido.

En relación a la materia se advirtió lo siguiente:

a) Incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al igual que en el numeral 1.2.1, del presente capítulo, debe objetarse que esa entidad no elaboró las bases de la propuesta en cuestión, solo consignado en la ficha del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), las condiciones generales del procedimiento concursal, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento.

El Administrador Municipal (S), en su respuesta, se refiere en los mismos términos expuestos en el numeral 1.2.1, letra a), de este acápite, en orden a que a través del memorándum N° 400/1.207/2015, del 8 de octubre de 2015, el Director de Asesoría Jurídica le solicitó a la Dirección de Adquisiciones, adoptar las medidas para que las direcciones y departamentos que actúan como unidades técnicas de las adquisiciones y contrataciones, emitan un documento denominado "Términos de Referencia", que consigne los aspectos mínimos a que alude el artículo 22 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886.

Dado lo expuesto, procede reiterar lo concluido en el precitado punto 1.2.1, letra a), de este apartado, en el sentido de que se mantiene la situación advertida, por corresponder a un hecho consolidado, debiendo ese municipio adoptar las providencias conducentes a evitar en lo sucesivo, su reiteración,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

comprobándose en próximas auditorías el cumplimiento de lo establecido en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento.

b) Inobservancia del reglamento municipal sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios.

Por otra parte, se detectó una vulneración a lo consignado en el artículo 60, del reglamento municipal sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios –aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.335, de 31 de diciembre de 2013–, relativo a la “gestión intramunicipal de procesos de hasta 100 U.T.M.”, por cuanto el decreto de pago cursado en virtud del enunciado proceso concursable, no adjuntaba el informe de selección de la unidad técnica.

Referente a esta observación, el Administrador Municipal (S) manifiesta que, según lo informado por el Director de Adquisiciones mediante el memorándum N° 1.400/1.517/1.051/2015, de 28 de septiembre de 2015, los decretos de pago de que se trata, adjuntan los memorándums expedidos por las unidades técnicas, a través de los cuales, éstas seleccionan a los proveedores adjudicados, acompañando como respaldo, los respectivos cuadros comparativos, cuyas copias adjunta en esta ocasión.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por esa jefatura comunal, corresponde levantar la observación formulada.

c) Inventario de los bienes

Acerca del inventario de los juegos infantiles, las validaciones efectuadas los días 20, 24 y 26, de agosto de 2015, determinaron que éstos no fueron inventariados por esa municipalidad, hecho que devela incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, a través del dictamen N° 32.181, de 1978, el cual señala que le corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal (S) remite copia de la ficha emitida por la Unidad de Inventario de esa repartición comunal, que acredita que los juegos infantiles de que se trata fueron inventariados con los N°s 11351 y 11352, documento que validado, permite subsanar la omisión advertida.

1.2.4.- ID N° 744835-343-L115, “Carteles”.

Analizada la ficha de la licitación de la especie en el sistema de información de compras públicas, se obtuvo que la entidad edilicia, con fecha 24 de abril de 2015, llamó a participar en el proceso concursal identificado con el ID N° 744835-343-L115, para la provisión de 300 carteles que indicaran las prohibiciones contenidas en la ley N° 19.925, Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la preceptuada ley y a la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

exenta N° 485, de 26 de febrero de 2015, del Ministerio de Justicia, que Fija Texto y Formato de Cartel que Señala las Prohibiciones Contenidas en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Junto con las Medidas y Sanciones Aplicables, y Deroga Resolución N° 1.513 Exenta, de 2012.

El mencionado certamen fue adjudicado a la empresa Imprenta y Comercializadora René Fuenzalida Valenzuela E.I.R.L., conforme la resolución N° 1.400 A-552, de 13 de mayo de 2015, por la cantidad de \$ 119.238.-.

En torno a este punto, el examen realizado detectó las siguientes situaciones:

a) Incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Análoga falta a la planteada en el numeral 1.2.1, del presente capítulo, se verificó respecto del proceso anotado, pues se estableció un incumplimiento a lo exigido en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento, habida cuenta que esa entidad comunal no elaboró las pautas concursales para la propuesta de que se trata, sino que solo registró la información relativa a ésta, en la ficha de licitación publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Sobre el particular, el Administrador Municipal (S) reitera lo informado para el numeral 1.2.1, letra a), de este apartado, en cuanto a que el Director de Asesoría Jurídica le solicitó a la Dirección de Adquisiciones, gestionar para que las direcciones y departamentos que actúan como unidades técnicas de las adquisiciones y contrataciones, emitan un documento denominado "Términos de Referencia", que consigne los aspectos mínimos a que alude el artículo 22 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886.

Al tenor de lo expuesto, debe entenderse reproducida la conclusión planteada en el reseñado punto 1.2.1, letra a), de este capítulo, en cuanto a que se mantiene la falta detectada, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento, con el fin de evitar que situaciones como la advertida se repitan, aspecto que será objeto de validación en posteriores auditorías.

b) Inobservancia del reglamento municipal sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios.

Se comprobó que el decreto que dispuso el pago de los servicios contratados, no adjuntaba el informe de selección de la unidad técnica, situación que se contrapone a lo regulado en el artículo 60, del reglamento municipal sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios.

En relación con este punto, la jefatura comunal se refiere en su respuesta en los mismos términos señalados en el numeral 1.2.3, letra b), de este capítulo, en cuanto a que, los decretos que autorizaron los pagos en comento, acompañan los memorándum emitidos por las unidades técnicas, mediante los cuales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

éstas seleccionan a los proveedores adjudicados, adjuntando como sustento, los respectivos cuadros comparativos, antecedentes que, en esta oportunidad remite, los que, examinados, permiten levantar la omisión advertida.

2.- Trato directo.

- ID N° 744835-1612-SE14, Seminario “El desafío de la transformación”.

A través de la resolución N° 1.879, de 10 de diciembre de 2014, la Municipalidad de Lo Espejo adjudicó a la Asociación Chilena de Municipalidades, la contratación directa relativa a la inscripción en el seminario “Participación Ciudadana en la Planificación Territorial: el desafío de la transformación”, por la suma de \$ 3.450.000.-, utilizando como sustento para ello, el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que procederá el trato directo “si sólo existe un proveedor del bien o servicio”, condición que se cumple en la especie, no advirtiéndose hechos que objetar.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1.- Licitación pública superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, convocada para la contratación del servicio de vigilancia.

1.1.- Sobre los pagos cursados en virtud del citado proceso concursal.

Según lo establecido en el numeral 5.5 de las bases administrativas especiales de la licitación pública ID N° 750998-19-LP13, para proceder al pago de los servicios encomendados, el proveedor debía presentar un informe en el que se indicara los turnos trabajados y el personal asignado a cada dependencia; planillas de cotizaciones previsionales al día; liquidaciones de sueldos del personal; certificado de antecedentes laborales previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo; y, un reporte de novedades mensuales de cada dependencia.

De la revisión practicada, se comprobaron las siguientes situaciones:

a) La totalidad de los decretos que autorizaron los pagos a la empresa Padlock Security S.A., que sumaron \$ 511.500.732.-, no adjuntaban el informe de novedades mensuales de cada dependencia, transgrediendo lo dispuesto en el citado punto de las bases de que se trata.

El Administrador Municipal (S), en su oficio de respuesta, señala y acredita que la falta advertida por esta Contraloría General, se debió a que por un error involuntario, los informes de novedades mensuales fueron adjuntados al expediente de respaldo de las certificaciones emitidas por el supervisor técnico del servicio contratado, documentos que remite en esta oportunidad, los que, previamente analizados, permiten levantar la omisión detectada.

b) Asimismo, se constató que los decretos de pagos N°s 4.273 y 990, de 13 de noviembre de 2014 y, 27 de marzo de 2015, respectivamente, por el monto de \$ 27.786.500.-, cada uno de ellos, no acompañaban el certificado de antecedentes laborales previsionales, infringiendo lo previsto en el numeral 5.5, de las precitadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

bases administrativas especiales.

El Anexo N° 2 detalla los decretos de pagos que presentan las situaciones observadas.

Sobre lo expuesto, esa jefatura comunal manifiesta que, según lo informado por el Director de Servicios Generales mediante el memorándum N° 1.100/962/1.261/2015, de 8 de octubre de 2015, los memorándum conductores de las facturas emitidas por la empresa adjudicataria, acompañaban los certificados objetados por esta Entidad Fiscalizadora, cuyas copias adjunta en esta ocasión, en virtud de los cuales, previa validación, se levanta la irregularidad advertida.

1.2.- Boletas de garantías no contabilizadas.

De la revisión efectuada a los balances de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2014 y 30 de junio de 2015, no se evidencia que las boletas de garantías individualizadas en el numeral 1.1, literales a.3) y b.4), del capítulo II, de este informe, hayan sido contabilizados en las cuentas contables N°s 921-01, debe-garantías recibidas de seriedad de la oferta y, 921-03, debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, conforme el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

En su respuesta, el Administrador Municipal (S) reconoce la omisión detectada y señala que durante el segundo semestre del año 2015, ~~se contabilizaran las boletas de garantías de que se trata.~~ Por ende, se mantiene la observación enunciada, en tanto la medida informada no se concrete, lo que será constatado en la visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

2.- Licitaciones públicas menores a 100 Unidades Tributarias Mensuales.

2.1.- ID N° 744835-66-L115, "Máquina dobladora de papel, Primer JPL".

Al respecto, a través de la resolución N° 1.400-A/173, de 13 de febrero de 2015, consta que esa entidad municipal adjudicó la oferta presentada por la empresa Comercial Carlos Sedille E.I.R.L., en virtud de lo cual, mediante el decreto N° 1.189, de 30 de marzo de 2015, autorizó el pago de \$ 2.832.010.-, no determinándose hechos que objetar respecto del respaldo y registro contable.

2.2.- ID N° 744835-105-L115, "Adquisición de 10 computadores para el Departamento de Informática".

La adjudicación de la propuesta pública, ID N° 744835-105-L115, relativa a la adquisición de 10 computadores para el Departamento de Informática, consideró el pago a la empresa Mybox Computación Spa, de la cantidad de \$ 3.900.000.-, impuesto incluido, según consta del decreto alcaldicio N° 1.773, de 11 de mayo de 2015, no estableciéndose situaciones que representar sobre su contabilización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

No obstante lo anterior, las validaciones practicadas en terreno, el día 26 de agosto del año en curso, determinaron la falta de 1 de los 10 monitores led de 20" marca AOC, comprados a través del certamen ya citado, en virtud de lo cual se observa la suma de \$ 390.000.-, por constituir un gasto sin respaldo, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Al respecto, el Administrador Municipal (S) manifiesta que, según lo informado por el Departamento de Informática a través del memorándum N° 1.200/I-382/2015, de 29 de septiembre de 2015, cuya copia acompaña, el monitor objetado por esta Entidad Fiscalizadora se encuentra en esa dependencia, adjuntando como evidencia de ello, fotografías y notas de entregas de los 10 monitores adquiridos, documentos que validados conforme, permiten levantar la falta detectada.

2.3.- ID N° 744835-273-L115, "Juegos infantiles DIDECO".

Del examen de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que ese ente comunal con ocasión de la adjudicación del mencionado certamen, pagó a través del decreto alcaldicio N° 1.758, de 11 de mayo de 2015, la suma de \$ 3.657.143.-, a la empresa Comercial Holzer SPA, no advirtiéndose observaciones al respecto.

2.4.- ID N° 744835-343-L115, "Carteles".

Referente a este proceso concursal, se estableció que la Municipalidad de Lo Espejo por la resolución N° 1.400 A-552, de 13 de mayo de 2015, adjudicó la indicada convocatoria a la empresa Imprenta y Comercializadora René Fuenzalida Valenzuela E.I.R.L., por un monto de \$ 119.238.-, y, que el pago de la compra revisada, se hizo efectivo por medio del decreto N° 2.336, de 22 de junio de 2015, no comprobándose en esta ocasión observaciones en torno a los antecedentes que lo respaldan.

3.- Trato directo.

- ID N° 744835-1612-SE14, Seminario "El desafío de la transformación."

Acerca de la indicada contratación directa, se constató que por los decretos de inversión N°s 211 y 212, ambos de 10 de diciembre de 2014, el municipio autorizó, entre otros, la inscripción de los concejales [REDACTED], para participar en el seminario denominado "Participación Ciudadana en la Planificación Territorial: el desafío de la transformación", que se realizaría en la ciudad de Medellín, Colombia, entre el 12 y 22 de diciembre de la referida anualidad, la que tuvo un costo de \$ 690.000.-, por cada uno de ellos.

Enseguida, se verificó que la citada inscripción fue pagada mediante el decreto N° 1.552, de 28 de abril de 2015, extendido a nombre de la Asociación Chilena de Municipalidades, por un monto total de \$ 3.450.000.-, acto administrativo que acompaña, entre otros, la factura N° 2.812, de 15 de abril del 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, solicitados los informes del cometido municipal de que se trata, ese municipio proporcionó copia de la sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 85, de 17 de marzo de 2015, en la que consta la entrega del informe del aludido cometido, por parte de los concejales [REDACTED] faltando por acreditar los referidos a los concejales [REDACTED] cuyo gasto asociado a los mismos, ascendió a \$ 2.070.000.-, situación que, evidencia un incumplimiento a lo previsto en el artículo 79, letra II, de la ley N° 18.695.

El Administrador Municipal (S), en su oficio de respuesta, proporciona copia del memorándum N° 200 C/07b/2015, de 30 de abril de 2015, mediante el cual, el concejal Carlos Gardel Berríos remite el informe del cometido de que se trata, documento que previamente analizado, no permite subsanar la omisión advertida a su respecto, por cuanto de él no se desprende que se encuentre informando acerca de su participación en el seminario, ni de las actividades que éste contempló (aplica dictamen N° 79.621, de 2011, de este origen).

De igual modo, debe mantenerse la falta representada sobre los concejales Carlos Lagos Castillo y, Elizabeth Henríquez Leiva, en atención a que no se acompañaron antecedentes que acrediten a su respecto el cumplimiento de la obligación dispuesta en la norma legal citada.

Atendido lo expuesto, procede que esa repartición comunal exija a los enunciados concejales los informes del cometido en comento, al tenor de lo dispuesto en el aludido artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, lo que será constatado en una próxima visita de seguimiento.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

El examen practicado ha determinado otras objeciones, las que se citan a continuación:

1.- Conciliación bancaria.

Sobre la materia, cabe manifestar que, para efectos del presente examen, se efectuó, para el mes de mayo de 2015, la conciliación de la cuenta corriente N° 9695273, Principal Municipal, del Banco del Estado, citada en el numeral 8, del capítulo I, de este informe, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva, según consta en el Anexo N° 3.

En este sentido, corresponde precisar que en la referida cuadratura, se consideró la cantidad de \$ 632.216.679.-, por concepto de depósitos o abonos no registrados por el banco, cifra que incluye la suma de \$ 611.121.772.-, relativa a tres depósitos no aclarados por ese ente edilicio, que se desagregan en \$ 27.831.614.-, \$ 129.731.403.- y, \$ 453.558.755.-, según lo informó el Jefe del Departamento de Contabilidad por el memorándum N° 600/258/2014, de 29 de julio de 2014, todo lo cual vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen los principios de responsabilidad y control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El Administrador Municipal (S), en su respuesta, manifiesta que según lo informado por el Director de Administración y Finanzas mediante el memorándum N° 600/395/1.391/2015, de 6 de octubre de 2015, los depósitos no registrados por el banco, corresponden a abonos conciliados, que al momento de cambiar el sistema computacional, no fueron considerados en tal calidad. Agrega, que también se trata de depósitos erróneos y, registrados en el mes de junio de 2015.

Dado que la autoridad edilicia no adjuntó en su oficio de respuesta ningún antecedente que acredite lo informado, se mantiene la situación objetada, de manera que el ajuste contable practicado por esa entidad, para regularizar los depósitos o abonos no registrados por el banco, será verificado en futuras auditorías.

2.- Documentos caducados.

Al respecto, se constató la existencia de cheques girados y no cobrados, con una data superior a 3 meses, al 31 de mayo de 2015, los cuales no se encontraban registrados contablemente por esa entidad municipal, por un monto de \$ 10.863.052.-. En el Anexo N° 4, se detallan los documentos bancarios que evidencian dicha situación.

En este contexto, es dable anotar que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General en materia de acreedores por cheques caducados, indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Enseguida, precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios, hecho que en la especie no ocurrió.

Referente a esta materia, el Administrador Municipal (S) remite memorándum N°s 600/ 1.183/ 1.361/2015 y, 600/395/1.391/2015, de 30 de septiembre y 6 de octubre de 2015, respectivamente, del Director de Administración y Finanzas, quien precisa que, la mayoría de los cheques caducados que se individualizan en el Anexo N° 4, fueron retirados o enviados a las respectivas instituciones, las que no han solicitado la revalidación de los mismos, en virtud de lo cual, ese municipio les requerirá informar acerca del estado de tales documentos bancarios. Además, señala que aquellos cheques que se encuentran en poder de esa dirección, serán enviados al Departamento de Contabilidad para su revalidación.

Agrega que, con fecha 31 de agosto de 2015, se realizó la contabilización de los cheques girados y no cobrados en el mes de julio del año 2010, de acuerdo a la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Atendido que no se adjuntan antecedentes que den cuenta de la regularización de la situación detectada, ésta debe ser mantenida, por lo que, ese municipio deberá contabilizar la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, la cual debe registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá emplear el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, incluido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario, de acuerdo al criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008, de este origen, lo que será corroborado en una futura acción de seguimiento.

3.- Determinación de Saldo Inicial de Caja.

Como cuestión previa, es del caso recordar que acorde el aludido decreto N° 854, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional o extranjera, al 1 de enero de cada año.

Ahora bien, el cálculo del referido saldo, al 1 de enero de 2014, conforme la metodología impartida por esta Contraloría General a través del oficio N° 46.211, de 21 de julio de 2011, y la información registrada en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2013, dio como resultado una cantidad negativa de \$ 288.149.000.-, cifra que difiere de la registrada por esa entidad edilicia en el Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado al 31 de diciembre de 2014, subtítulo 15, "saldo inicial de caja", de \$ 286.814.000.-, determinándose una diferencia ascendente a \$ 574.963.000.-, generada por el hecho de que ese municipio consideró en la determinación del saldo de que se trata, las sumas de \$ 10.379.480.068.- y \$ 369.360.600.-, correspondientes a gastos pagados en el año 2013 y, saldo inicial de caja al 1 de enero de esa anualidad, respectivamente, en circunstancias que procedía considerar por dichos conceptos, los montos de \$ 10.379.783.299.- y \$ 205.298.739.-. El detalle consta en el Anexo N° 5.

De acuerdo a lo expuesto, cabe indicar, además, que resultó improcedente que la cuantía del saldo inicial de caja, al 1 de enero de 2014, haya resultado negativa, atendida la definición del citado subtítulo 15, en el decreto N° 854, de 2006, ya citado (aplica dictamen N° 11.450, de 13 de febrero de 2014, de este origen).

El Administrador Municipal (S), en su respuesta, adjunta copia del memorándum N° 400/1.197/2015, de 6 de octubre de 2015, mediante el cual, el Director de Asesoría Jurídica le solicita al Alcalde ordenar se instruya una investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de la irregularidad determinada por este Organismo de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Además, acompaña copia del memorándum N° 600/1.356/2015, de 29 de septiembre de la referida anualidad, emitido por el Director de Administración y Finanzas, quien informa que el Saldo Inicial de Caja del año 2016, se realizará de conformidad a los procedimientos señalados por esta Entidad Fiscalizadora.

Sin perjuicio de la medida informada por esa jefatura y, considerando que la situación representada se trata de un hecho consolidado, debe mantenerse lo observado, por lo que el edil deberá disponer las gestiones necesarias para evitar la reiteración de lo objetado, de manera que, en lo sucesivo, el saldo inicial de caja se determine de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 11.450, de 13 de febrero de 2014, de esta Contraloría General, materia que será verificada en futuras auditorías.

Asimismo, corresponde que ese municipio envíe el decreto alcaldicio que ordena instruir el procedimiento disciplinario enunciado en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Espejo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 849, de 2015, de este Ente Contralor.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7, referido a la designación formal de los usuarios del sistema de información de compras y contratación pública, respecto de los funcionarios de la entidad edilicia; y, 9, sobre autorización de esta Entidad Fiscalizadora para desempeñarse como giradores de la cuenta corriente N° 9695273, del Banco del Estado; capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.1, letras a.3), boleta de garantía de seriedad de la oferta, b.5.2), falta de antecedentes sustentantes de los desembolsos dispuestos por esa entidad edilicia y, c.1), en cuanto al cumplimiento del punto 2.12, letra c), de las bases administrativas generales; 1.2.3, letras b), inobservancia del reglamento municipal sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios y, c), inventario de los bienes; 1.2.4, letra b), inobservancia del reglamento municipal sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios; capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.1, letras a) y b), acerca del respaldo de los pagos cursados en virtud del proceso concursal ID N° 750998-19-LP13; 2.2, ID N° 744835-105-L115, "Adquisición de 10 computadores para el Departamento de Informática", se dan por subsanadas o levantadas según el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1.- En lo concerniente a lo indicado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 3, determinación del Saldo Inicial de Caja, (AC), procede que el municipio remita a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Ente Fiscalizador el decreto alcaldicio que dispuso el proceso administrativo señalado por el Administrador Municipal, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

2.- Sobre lo objetado en el capítulo I, aspectos del control interno, numeral 2, atingente al reglamento sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios, (MC), corresponde que el edil incluya en dicho instrumento las materias relativas a procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, política de inventarios y organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus niveles y flujos, acorde lo previsto en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será constatado en una próxima visita de seguimiento.

3.- Asimismo, referente a lo planteado en el numeral 3, del mismo acápite, alusivo a la falta de formalización del plan anual de compras para el año 2014, (MC) esa entidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento oportuno a la formalización de los respectivos instrumentos de planificación, lo que será verificado en una futura auditoría. En tanto, respecto del plan formulado para el año 2015, (MC), la autoridad comunal deberá dictar el acto administrativo que lo sanciona, lo que será verificado en futuras acciones de seguimiento, por cuanto el correspondiente al año anterior representa un hecho consumado.

4.- Acerca del numeral 7, del precitado apartado, relativo a la omisión en la designación formal de los usuarios del sistema de información de compras y contratación pública, dependientes de los Departamentos de Educación y Salud, (MC), procede que esa repartición edilicia dicte los actos administrativos que sancionan la designación de que se trata, materia que será corroborada en una posterior acción de seguimiento.

5.- Respecto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.1, licitación pública superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, convocada para la contratación del servicio de vigilancia, letra a.1), las bases de licitación omiten consignar las etapas y plazos de la misma, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, incluir en las pautas concursales los aspectos mínimos exigidos en el artículo 22, número 3, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será comprobado en futuras auditorías.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.- Referente a lo indicado en la letra a.2), falta de solicitud de declaración jurada, del mismo numeral 1.1, del apartado señalado precedentemente relativo a Examen de la Materia Auditada, (C), esa entidad deberá incorporar en los pliegos de condiciones generales la exigencia referida a la presentación de una declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectos a las inhabilidades previstas en el inciso sexto del artículo 4° de la mencionada ley N° 19.886, aspecto que será verificado en próximas auditorías.

7.- De igual modo, en torno a lo consignado en la letra b.2), celebración del contrato sin contar con la aprobación del Concejo Municipal, del precitado numeral 1.1, del acápite II Examen de la Materia Auditada, (C), procede que ese municipio someta a la aprobación de ese cuerpo colegiado los respectivos contratos, con anterioridad a su suscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, aspecto que será objeto de validación en posterior auditoría.

8.- Asimismo, respecto de lo mencionado en la letra b.3), el pliego de condiciones generales omite consignar los fundamentos que justifiquen establecer una cláusula de renovación en el respectivo contrato, del antedicho numeral y capítulo, (MC), corresponde que esa repartición edilicia se abstenga de incluir en los contratos que suscriba por un monto superior a 1.000 unidades tributarias mensuales, una cláusula de renovación, si tal prerrogativa no se encuentra estatuida en las bases administrativas, de conformidad con lo previsto en la jurisprudencia de este Organismo de Control, entre otras, en los dictámenes N° 68.473, de 2012, y 3.174, de 2015, hecho que será constatado en futura auditoría.

9.- Además, acerca de lo expuesto en la letra b.5.1), omisión de dictación de acto administrativo que nombra al inspector técnico, del citado numeral y apartado, (MC), el Alcalde deberá designar formalmente al inspector técnico del servicio que allí se indica, lo cual será comprobado en una próxima visita de seguimiento.

10.- A su vez, sobre lo planteado en la letra b.6), incumplimiento de lo pactado en el contrato y de lo dispuesto en el pliego de condiciones, respecto de la oportunidad en el pago de los servicios contratados, del aludido numeral y acápite, (MC), esa municipalidad deberá acreditar documentadamente, el pago oportuno de las mensualidades pendientes, de conformidad con lo estipulado en las bases de licitación, materia que será verificada en una posterior visita de seguimiento.

11.- Respecto de lo advertido en la letra a), de los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, del anotado capítulo, relativa al incumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, (AC), la entidad comunal deberá proceder, en lo sucesivo, a la elaboración de las respectivas bases de licitación, con los contenidos mínimos que establece el artículo 22 del reglamento de la ley N° 19.886 y publicarlas en el portal [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl), según lo define el artículo 57, letra b), N° 2 del mismo reglamento y aprobar las pertinentes bases de licitación mediante decreto alcaldicio, lo que será constatado en futuras auditorías.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

12.- En cuanto a lo consignado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1.2, boletas de garantías no contabilizadas, (C), esa entidad municipal deberá ajustarse a la norma contable establecida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, en el sentido de que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades y derechos, deben controlarse a través de las cuentas de orden o de registros especiales, respaldándolas en consecuencia con la documentación respectiva, cuyo cumplimiento se verificará en posterior acción de seguimiento.

13.- Tratándose del numeral 3, trato directo, del señalado acápite III, Examen de Cuentas, (MC), corresponde que esa autoridad comunal exija a los concejales allí individualizados, los informes que den cuenta de su participación en el seminario denominado "Participación Ciudadana en la Planificación Territorial: el desafío de la transformación", conforme lo dispuesto en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

14.- Sobre lo objetado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, conciliación bancaria, (AC), el municipio deberá realizar el ajuste contable que procede, para regularizar los depósitos o abonos no registrados por el banco, hecho que será comprobado en una futura auditoría.

15.- Respecto del numeral 2, documentos caducados, del precitado apartado, (MC), el Alcalde deberá ordenar para que los documentos bancarios girados por esa repartición edilicia y no cobrados por los beneficiarios, sean reconocidos en la cuenta contable 216.01, documentos caducados, materia que será constatada en una posterior visita de seguimiento.

16.- A su turno, referente al numeral 3, determinación del saldo inicial de caja, del referido acápite, (AC), procede que esa entidad edilicia determine el saldo inicial de caja, de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 11.450, de 13 de febrero de 2014, de esta Entidad de Control, aspecto que será verificado en próximas auditorías.

Finalmente, en relación a las conclusiones N°s 1, 2, 4, 9, 10, 12, 13 y, 15, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando antecedentes de respaldo respectivo.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Lo Espejo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, a la Unidad Técnica de Control Externo, y a la Unidad de Seguimiento, estas últimas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

USUARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

LOGIN DE USUARIO	NOMBRE DE USUARIO	RUT DE USUARIO	EMAIL DE USUARIO	ESTADO DE USUARIO
				Activo

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Espejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

LOGIN DE USUARIO	NOMBRE DE USUARIO	RUT DE USUARIO	EMAIL DE USUARIO	ESTADO DE USUARIO
				Activo

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Espejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

DECRETOS QUE AUTORIZARON LOS PAGOS A LA EMPRESA PADLOCK SECURITY S.A.

DECRETO DE PAGO		PERÍODO FACTURADO	MONTO \$
N°	FECHA		
826	26-02-2014	Enero de 2014	27.786.500
992	11-03-2014	Febrero de 2014	27.786.500
1757	24-04-2014	Marzo de 2014	27.786.500
2291	12-06-2014	Abril de 2014	27.786.500
2491	01-07-2014	Mayo de 2014	27.786.500
3033	11-08-2014	Junio de 2014	27.786.500
3157	22-08-2014	Permisos de circulación 2014	27.991.879
3542	17-09-2014	Julio de 2014	27.786.500
3815	10-10-2014	Agosto de 2014	27.786.500
4273	13-11-2014	Septiembre de 2014	27.786.500
4553	04-12-2014	Octubre de 2014	27.786.500
32	09-01-2015	Noviembre de 2014	27.786.500
429	02-02-2015	Diciembre de 2014	27.786.500
783	10-03-2015	Enero de 2015	27.786.500
990	27-03-2015	Febrero de 2015	27.786.500
1534	28-04-2015	Permisos de circulación 2015	36.341.815
1536	28-04-2015	Marzo de 2015	28.647.513
1948	25-05-2015	Abril de 2015	29.508.525
TOTAL			511.500.732

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Espejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31 DE MAYO DE 2015

Cuenta Corriente N° 9695273, Principal Municipal, del Banco del Estado.

	\$	\$	\$
Saldo Anterior s/ libro mayor	1.124.874.432		
(+) Depósitos	1.642.196.692		
Subtotal	2.767.071.124		
(-) Giros	1.701.656.988		
Saldo Real Contable	1.065.414.136		
Conciliación Bancaria			
Saldo Real Contable		1.065.414.136	
(+) Cheques girados y no cobrados		166.043.462	
(-) Depósitos o abonos no registrados por el Banco		632.216.679	
(+) Depósitos o abonos no registrados por la entidad		534.880.319	
(-) Giros o cargos no registrados por la entidad		9.493.202	
Saldo Cartola Bancaria			1.124.628.036
Sumas		1.124.628.036	1.124.628.036
Diferencia \$		0	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, la cartola bancaria respectiva, todos proporcionados por la Municipalidad de Lo Espejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

DOCUMENTOS CADUCADOS.

CHEQUE		BENEFICIARIO	MONTO \$
N°	FECHA		
11414	08-07-2010	Municipalidad De Chañaral	35.453
11436	08-07-2010	Municipalidad De Quinta Normal	95.565
12884	05-10-2010	Municipalidad De San Miguel	22.369
13663	02-12-2010	Municipalidad De Valdivia	52.308
13668	02-12-2010	Municipalidad De San Esteban	72.017
14295	27-12-2010	Municipalidad De San Pedro De La	220.651
14409	31-12-2010	Municipalidad De Trehuaco	23.297
14426	31-12-2010	Municipalidad De La Florida	16.497
14448	31-12-2010	Municipalidad De Hualpen	28.078
14475	31-12-2010	Municipalidad De Iquique	32.260
16515	27-05-2011	Municipalidad De Calama	331.618
16519	30-05-2011	Municipalidad De Independencia	30.235
16531	30-05-2011	Municipalidad De Santiago	16.490
16952	28-06-2011	Municipalidad De Rancagua	23.752
19780	24-01-2012	Centro De Adelanto Y Desarrollo Social	120.000
19956	02-02-2012	[REDACTED]	148.585
21433	29-05-2012	Fonasa	45.376
21677	05-06-2012	Municipalidad De Cerrillos	238.115
21679	05-06-2012	Municipalidad De San Ramón	22.403
21681	05-06-2012	Municipalidad De Peñaflor	48.331
21682	05-06-2012	Municipalidad De Puente Alto	40.009
21683	05-06-2012	Municipalidad De La Florida	53.472
21687	05-06-2012	Municipalidad De Peñalolén	43.388
21693	05-06-2012	Municipalidad De Colina	46.671
21698	05-06-2012	Municipalidad De Chillan Viejo	14.197
22289	26-07-2012	Municipalidad De Nogales	10.285
22300	26-07-2012	Municipalidad De Maipú	228.794
22304	27-07-2012	Municipalidad De Mostazal	50.096
22305	27-07-2012	Municipalidad De Cartagena	23.013
22311	27-07-2012	Municipalidad De La Reina	7.877
23100	07-09-2012	Transp. García Watson E Hijos	112.500
23809	25-10-2012	Municipalidad De Pica	164.087
23814	25-10-2012	Municipalidad De Coyhaique	27.139
23840	25-10-2012	Municipalidad De Tiltil	14.740
24642	18-12-2012	Municipalidad De Vichuquen	28.877
24644	18-12-2012	Municipalidad De La Granja	50.000
25412	11-02-2013	[REDACTED]	4.560
26045	18-03-2013	I. Municipalidad De Lo Espejo	16.506
27000	19-06-2013	Fondos De Pensiones AFP Provida	172.850
27306	12-07-2013	Municipalidad De Pedro Aguirre Cerda	75.620

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lo Espejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CHEQUE		BENEFICIARIO	MONTO \$
Nº	FECHA		
27307	12-07-2013	Municipalidad De Quinta De Tilcoco	40.492
27309	12-07-2013	Municipalidad De Tiltil	12.385
27363	18-07-2013	Municipalidad De Providencia	709.479
27425	25-07-2013	Municipalidad De Los Ángeles	47.484
27429	25-07-2013	Municipalidad De Loncoche	126.624
27466	30-07-2013	Municipalidad De Tortel	21.949
27578	01-08-2013	Municipalidad De Calera De Tango	42.594
27590	01-08-2013	Municipalidad De Linares	23.461
27596	01-08-2013	Municipalidad De La Cisterna	122.256
27731	13-08-2013	Municipalidad De Alto Hospicio	141.532
27744	13-08-2013	Municipalidad De San Joaquín	61.543
27749	13-08-2013	Municipalidad De Peñalolén	10.814
27869	21-08-2013	Municipalidad De Quilpué	98.104
27880	21-08-2013	Municipalidad De Arica	66.764
27894	21-08-2013	Municipalidad De La Florida	91.546
27895	21-08-2013	Municipalidad De Lampa	107.329
27899	22-08-2013	Municipalidad De Coquimbo	23.461
28444	25-09-2013	Applus Chile S.A.	14.220
29089	15-11-2013	Ilop S.A	247.520
29293	28-11-2013	Fundación Oftalmológica Los Andes	80.000
31008	19-03-2014	Instituto Nacional De Jueces De Policía	13.000
31402	21-04-2014	Applus Chile S.A.	11.520
32640	22-07-2014	Aguas Andinas S.A.	7.903
32683	25-07-2014	Fonasa	154.497
33060	19-08-2014	Municipalidad De Chiguayante	25.347
33063	19-08-2014	Municipalidad De La Florida	22.827
33071	19-08-2014	Municipalidad De Chiguayante	133.952
33086	20-08-2014	Municipalidad De Quinta Normal	188.794
33087	20-08-2014	Municipalidad De San Miguel	251.885
33105	20-08-2014	Municipalidad De La Florida	252.813
33107	20-08-2014	Municipalidad De Recoleta	23.143
33110	20-08-2014	Municipalidad De Sierra Gorda	116.220
33115	20-08-2014	Municipalidad De Maipú	181.024
33118	20-08-2014	Municipalidad De San Bernardo	57.978
33124	20-08-2014	Municipalidad De Lampa	46.421
33191	21-08-2014	Municipalidad De Cerrillos	54.891
33198	21-08-2014	Municipalidad De San Pedro De La Paz	71.593
33203	21-08-2014	Municipalidad De San Bernardo	29.551
33236	21-08-2014	Municipalidad De Puente Alto	48.767
34056	08-10-2014	Industria Nacional De Rollos Para Teleco	53.550
34761	26-11-2014	Sistemas Modulares De Computación Ltda.	320.558

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lo Espejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CHEQUE		BENEFICIARIO	MONTO \$
N°	FECHA		
34864	03-12-2014	Com. Autom. Cristian Moraga H. Eirl	525.977
35090	12-12-2014	Fundación Viviendas	40.800
35150	19-12-2014	Applus Chile S.A.	11.700
35418	31-12-2014	Transbank S.A.	1.279.167
35437	31-12-2014	Municipalidad De Rauco	63.957
35451	31-12-2014	Municipalidad De Pichilemu	28.243
35461	31-12-2014	Municipalidad De Cerrillos	185.073
35463	31-12-2014	Municipalidad De Rauco	271.274
35482	31-12-2014	Municipalidad De Buin	64.566
35487	31-12-2014	Municipalidad De Puente Alto	230.240
35489	31-12-2014	Municipalidad De Talcahuano	125.306
35492	31-12-2014	Municipalidad De Peñalolén	53.979
35503	31-12-2014	Municipalidad De San Bernardo	46.618
35553	31-12-2014	Comercial Roian Store Ltda	17.850
35556	31-12-2014	Fundación Viviendas	50.000
35570	04-02-2015	Interfactor S.A.	77.350
35662	15-01-2015	Applus Chile S.A.	11.770
35663	15-01-2015	Applus Chile S.A.	11.770
35664	15-01-2015	Applus Chile S.A.	11.770
35665	15-01-2015	Applus Chile S.A.	11.770
35723	23-01-2015	Instituto Nacional De Jueces De Policía	10.000
35877	11-02-2015	Servicios De Capacitación Y Consultoría Anden Aust	760.000
35971	25-02-2015	Instituto Nacional De Jueces De Policía	10.000
TOTAL			10.863.052

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lo Espejo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

DETERMINACIÓN DE SALDO INICIAL DE CAJA

METODOLOGÍA MUNICIPIO		METODOLOGÍA CONTRALORÍA	
	MONTO \$		SALDOS AL 31.12.2013 \$
Ingresos percibidos año 2013	10.296.933.474	Disponibilidades Cuentas subgrupo 111, disponibilidades en moneda nacional.	1.815.410.406
Menos: Gastos pagados año 2013	10.379.480.068	Más: Cuentas deudoras representativas de movimientos financieros no presupuestarios.  i. Cuentas subgrupo 114, anticipos y aplicación de fondos. ii. Cuentas subgrupo 116, ajustes a disponibilidades.	70.199.644 16.870.781
Variación Neta de Caja del Ejercicio	-82.546.594		
Más Saldo inicial de caja al 01.01.2013	369.360.600	Menos: Cuentas acreedoras representativas de movimientos financieros no presupuestarios.  i. Cuentas subgrupo 214, depósitos de terceros. ii. Cuentas subgrupo 216, ajustes a disponibilidades.	2.191.173.279 -543.894
<b>Saldo inicial de caja determinado</b>	<b>286.814.006</b>	<b>Saldo inicial de caja determinado</b>	<b>(288.148.554)</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2013 y, Balance de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2014, ambos proporcionados por la Municipalidad de Lo Espejo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 849, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno Numeral 2 Atingente al reglamento sobre licitaciones y contrataciones de bienes y servicios.	Instrumento omite materias estipuladas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	MC: Medianamente compleja.	Corresponde que el edil incluya en el referido reglamento las materias relativas a procedimientos para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, política de inventarios y organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus niveles y flujos, acorde lo previsto en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será constatado al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este informe.			
Capítulo I, Aspectos de control interno Numeral 3 Respecto del plan anual de compras.	Falta de formalización del plan de compra.	MC: Medianamente compleja.	La autoridad comunal deberá dictar el acto administrativo que sanciona el plan de compra del presente año, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.			
Capítulo I, Aspectos de control interno Numeral 7 Relacionado con la designación formal de los usuarios del sistema de información de compras y contratación pública.	Falta de acto administrativo que designe a los usuarios del sistema de mercado público.	MC: Medianamente compleja.	Procede que esa repartición edilicia dicte los actos administrativos que sancionan la designación de que se trata, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 1.1 letra b.5.1), omisión de acto administrativo que nombra al inspector técnico.	Falta de dictación de decreto alcaldicio que designa al inspector técnico.	MC: Medianamente compleja.	El Alcalde deberá designar formalmente al inspector técnico del servicio que allí se indica, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General, al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 1.1 letra b.6), incumplimiento de lo pactado en el contrato y de lo dispuesto en el pliego de condiciones, respecto de la oportunidad en el pago de los servicios contratados.	Inobservancia de lo acordado en el contrato y lo establecido en las bases de la licitación.	MC: Medianamente compleja.	Esa municipalidad deberá acreditar documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento, el pago oportuno de las mensualidades pendientes, de conformidad con lo estipulado en las bases de licitación.			
Capítulo III, Examen de cuentas Numeral 1.2 Boletas de garantías no contabilizadas.	Instrumentos de caución no registrados contablemente.	C: Compleja.	Esa entidad municipal deberá remitir las cuentas contables de orden donde se consigne el registro de las boletas de garantía, con los respaldos respectivos, de conformidad con la norma contable establecida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de cuentas Numeral 3 Trato directo.	Falta de los informes cometidos de concejales.	MC: Medianamente compleja.	Corresponde que esa autoridad comunal exija a los concejales allí individualizados, los informes que den cuenta de su participación en el seminario denominado "Participación Ciudadana en la Planificación Territorial: el desafío de la transformación", conforme lo dispuesto en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.			
Capítulo IV, Otras observaciones Numeral 2 Documentos caducados.	Falta de contabilización en la cuenta 216.01, de cheques girados y no cobrados.	MC: Medianamente compleja.	El Alcalde deberá ordenar para que los documentos bancarios girados por esa repartición edilicia y no cobrados por los beneficiarios, sean reconocidos en la cuenta contable 216.01, documentos caducados, lo que deberá ser acreditado documentadamente, al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este informe.			
Capítulo IV, Otras observaciones Numeral 3 Determinación de saldo inicial de caja.	Diferencia en el saldo inicial de caja.	AC: Altamente compleja.	Procede que el municipio remita a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Ente Fiscalizador el decreto alcaldicio que dispuso el proceso administrativo señalado por el Administrador Municipal, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)